

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2237-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y treinta y ocho minutos de la mañana.**

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Mujer (MINIM), se le practicó auditoría de cumplimiento a las Contrataciones Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-018-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Gladys del Socorro Holmes Pérez**, exresponsable de Oficina de Auditoría y actual viceministra; **Judith Fabiola Ríos Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones (r.i); **Heyling Karina Sequeira**, responsable de la Dirección de Formación en Valores para la Equidad y Complementariedad; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, exresponsable de la División de Recursos Humanos; **Alfredo José Córdoba Romero**, responsable de la Oficina Administrativa; **Ángel Alonso Rodríguez Gómez**, responsable de la Oficina de Informática; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de servicios generales; **Bianka Jollyeth Tijerino Adair**, responsable de la División Administrativa Financiera y **Gustavo Muñoz Aguilar**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos del **Ministerio de la Mujer (MINIM)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcional de los sistemas de administración y de control interno

implementados para la planificación, tramitaciones, ejecución y registro de procesos de contrataciones; **B)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado por el Ministerio de la Mujer en cuanto planificación, tramitaciones, ejecución y registro de procesos de contrataciones, fue satisfactorio, se encuentran debidamente registrados y planificados en el período de enero a diciembre del año dos mil veinte; excepto, por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de requerimiento de certificación de existencia de bienes; b) Falta de folios en los expedientes administrativos de las contrataciones menores; y c) Falta de información sobre el sobrante de comida entre las contratadas y las listas de asistencias. **2)** Los expedientes administrativos de las contrataciones menores se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **3)** Las contrataciones menores fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de

Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer (MINIM), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-018-002-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de la Mujer (MINIM)**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Gladys del Socorro Holmes Pérez**, exresponsable de Oficina de Auditoría y actual viceministra; **Judith Fabiola Ríos Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones (r.i); **Heyling Karina Sequeira**, responsable de la Dirección de Formación en Valores para la Equidad y Complementariedad; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, exresponsable de la División de Recursos Humanos; **Alfredo José Córdoba Romero**, responsable de la Oficina Administrativa; **Ángel Alonso Rodríguez Gómez**, responsable de la Oficina de Informática; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de servicios generales; **Bianka Jollyeth Tijerino Adair**, responsable de la División Administrativa Financiera y **Gustavo Muñoz Aguilar**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos del **Ministerio de la Mujer (MINIM)**.



TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de la Mujer (MINIM)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del análisis de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
K/Suárez